



- 1 -

Lima, siete de noviembre de dos mil once.-

VISTOS; la queja excepcional interpuesta por la encausada TERESA QUISPESUCSO ROJAS contra la resolución de fojas sesenta y nueve, del veinticuatro de mayo de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que interpuso contra el auto superior de fojas sesenta y tres, del veintinueve de abril del presente año, que confirmando el de primera instancia de fojas cincuenta y tres, del siete de octubre de dos mil diez, declaró infundada la cuestión prejudicial formulada por la recurrente en el proceso penal que se le sigue por el delito contra el Patrimonio en su modalidad de Usurpación, subtipo usurpación agravada en perjuicio de Ignacia Huanacchiri Aragón y Celestino Huilca Gonzáles; interviniendo como ponente la señorita Jueza Suprema Inés Villa Bonilla; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, la quejosa TERESA QUISPESUCSO ROJAS en su escrito de fojas setenta y dos, alega la vulneración de la garantía de la motivación de las resoluciones judiciales, indicando que no se tuvo en cuenta que con el auto admisorio de la demanda interpuesta por Ignacio Huanacchiri Aragón sobre nulidad de acto jurídico del inmueble rústico Huanqui, se demuestra la existencia de un procedimiento extra penal que ampara la cuestión prejudicial, esto es, que hay motivo, causa, razón o circunstancia que obstaculiza la acción penal; significando que ello guarda relación con los hechos sub-materia; por lo que, al no haberse analizado dicha instrumental constituye parcialización del Juez a favor de la otra parte. **SEGUNDO:** Que, un presupuesto procesal de carácter objetivo relativo al recurso impugnatorio, que condiciona

- 2 -

su admisibilidad, está referido al objeto impugnado; que, al respecto, el apartado dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, prescribe que el recurso de queja excepcional sólo procede: "tratándose de sentencias o autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior". **TERCERO:** Que, en el caso de autos la resolución finalmente cuestionada (véase fojas sesenta y tres), que se pretende traer vía queja excepcional y que versa sobre una incidencia de cuestión prejudicial que ha sido declarada infundada, no archiva la causa; en consecuencia, no se está ante un objeto procesal susceptible de recurso de queja, conforme lo establece la norma procesal antes acotada. Por estos fundamentos: declararon **INADMISIBLE** la queja excepcional interpuesta por la encausada TERESA QUISPESUCSO ROJAS contra la resolución de fojas sesenta y nueve, del veinticuatro de mayo de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que interpuso contra el auto superior de fojas sesenta y tres, del veintinueve de abril del presente año, que confirmando el de primera instancia de fojas cincuenta y tres, del siete de octubre de dos mil diez, declaró infundada la cuestión prejudicial formulada por la recurrente en el proceso penal que se le sigue por el delito contra el Patrimonio en su modalidad de Usurpación, subtipo usurpación agravada en perjuicio de Ignacia Huanacchiri Aragón y Celestino Huilca Gonzáles; **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen; hágase saber y archívese. Interviene el señor



- 3 -

Santa María Morillo por licencia de la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

SANTA MARÍA MORILLO

VILLA BONILLA

IVB/jcm

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHÁVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

20 DIC. 2011